



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00013 00
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: WILSON RUIZ OREJUELA Y ROQUE LUIS
CONRADO IMITOLA
DEMANDADO: ELKIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA –
CONCEJAL ELECTO PARA EL CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (PERIODO
2020-2023)

Habiéndose corrido traslado a los sujetos procesales de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 2 de julio de 2020¹, debidamente notificado², sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente proceso.

En consecuencia, resulta procedente señalar como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **11 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2³ y 7⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta

1

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_AUTO%20CORRE%20TRASLADO%20%202-07-2020%208.23.54%20a.m..pdf

2

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_ENVI%3%93%20DE%20NOTIFICACI%3%93N_6-07-2020%2010.29.30%20a.m..pdf

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_ENVI%3%93%20DE%20NOTIFICACI%3%93N_14-07-2020%209.46.05%20a.m..pdf

³ **"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
/.../”

⁴ **"Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Para la citación de los testigos, cuya carga corresponde al apoderado de la parte que solicitó la prueba como se advirtió en la audiencia inicial, y la del interrogado que corresponde a su apoderado (C.G.P., art. 78, No. 11), los togados quedan autorizados para reenviarles el respectivo enlace para su comparecencia virtual a la audiencia.

Ahora bien, como quiera que dentro de las pruebas decretadas en audiencia inicial⁵, se encuentra la recepción de testimonios de los señores DIANA PATRICIA SAA MINA e ISABEL LONDOÑO MUÑOZ (solicitadas por la parte actora), NÉSTOR RAÚL ZAPATA VALENCIA, MARÍA CRISTINA CAGUA LÓPEZ, BETTY ACOSTA, FANNY RODRÍGUEZ VELANDIA, LESLIE YANIRA TORRES RÍOS, TOBÍAS RODRÍGUEZ GÁFARO y ELIZABETH GUERRERO DE MARTÍNEZ (solicitados por la parte demandada), así como el interrogatorio de parte al demandado ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, cuyo desarrollo debe cumplirse sin injerencias de ningún tipo, garantizando la espontaneidad, transparencia y objetividad de aquellos; con la colaboración de todos los sujetos procesales y los mismos intervinientes, las reglas que se observarán en procura de tal objetivo, son las siguientes:

1. Con el fin de armonizar el carácter público de la audiencia, que no implica la intervención de los asistentes, y la regla prevista en el inciso primero del artículo 220 del C.G.P., según la cual "*Los testigos no podrán escuchar las declaraciones de quienes les precedan*", la transmisión de la audiencia se hará en diferido y no en vivo como se viene procediendo en esta corporación.
2. Cada uno de los testigos y el interrogado deberán acceder desde un sitio distinto.
3. Cada uno de los intervinientes de la audiencia, incluyendo los citados a las pruebas, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../

5

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/5000123330002020001300_ACT_CONSTANCIA%20SECRETARIAL_13-07-2020%205.05.34%20p.m..pdf

activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente una adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

4. Todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.
5. Para el caso de los testigos, una vez identificados, se les tomará el juramento y deberán retirarse o salir de la reunión virtual, pero quedarán obligados a estar atentos a la llamada telefónica que hará personal del despacho para indicarles el momento en que deberán conectarse nuevamente a aquella.
6. A los apoderados se les recuerda la prohibición de perturbar el curso de la audiencia, la que se entenderá materializada al menor indicio de injerencia en la espontaneidad, transparencia y objetividad de los testigos o el interrogado, con lenguaje verbal o no verbal, o el abuso de las herramientas tecnológicas, caso en el cual la suscrita en calidad de directora de la audiencia, acudirá a la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 44 del C.G.P y/o impondrá sanción hasta por diez (10) smlmv por incurrir como particulares en el incumplimiento de las órdenes que se les imparta⁶.
7. En el evento que cualquiera de los intervinientes o los citados carezcan de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberán hacerlo saber tres (3) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes

⁶ **“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

/.../

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

/.../

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso”.

como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁷. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

8. Los testigos que no cuenten con las herramientas tecnológicas y estén justificados para su no asistencia presencial, por ser parte de la población señalada en el numeral anterior, quedarán relevados del deber de testimoniar.

En hilo con lo anterior, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del pasado 2 de julio, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo los memoriales enviados por la apoderada del demandado⁸, enviado el 7 de julio de 2020 a la secretaría de esta corporación⁹, y por el apoderado de la parte actora¹⁰ enviado inicialmente el 10 de mayo de 2020 y reenviado el 8 de julio pasado, procede el despacho a pronunciarse.

En primer lugar, el apoderado del demandante allega memorial con el cual solicita se decrete de oficio la incorporación de unas pruebas documentales que relaciona (sin allegar) así:

⁷ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

⁸

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_7-07-2020%209.38.43%20p.m..pdf

⁹

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_7-07-2020%209.38.43%20p.m..pdf

¹⁰

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_9-07-2020%202.09.01%20p.m..pdf

(Se transcribe incluso con errores):

"1.1. Anexo No 4 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, suscrito el día 14 de septiembre del 2018, por el hoy concejal, como representante legal de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN.

1.2. Acta de inicio del Convenio No 1474 de 2018, suscrita por el hoy concejal, en su condición de representante legal de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, con fecha 1 de octubre del 2018.

1.3. Certificación dentro del informe de cumplimiento al componente de pago de la seguridad social de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, para tramitar el pago, de fecha de 2 de octubre del 2018, suscrita por el hoy concejal, como representante legal.

1.4. Convenio de Asociación No 1474 DEL 28 de septiembre del 2018, suscrito entre el Municipio de Villavicencio y la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, actuando como representante legal, el hoy concejal.

1.5. Factura de Venta No 031, suscrita por el Representante Legal de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, sobre el segundo pago parcial del 2 de noviembre al 1 de diciembre del 2018.

1.6. Certificaciones laborales, firmadas por el que hoy es concejal, en su condición, en ese momento de, representante legal de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, en el mes de noviembre del 2018.

1.7. Informe calendado 12 de noviembre del 2018, donde el hoy concejal, en su condición de representante legal de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN, le presenta el informe del primer mes de ejecución del Convenio 1474 de 2018, al Dr. FREDDY ALFONSO GUTIERREZ ROMERO – Técnico administrativo Código 365n Grado 05 – Supervisor Convenio 1474 de 2018.

1.8. Evaluación jurídica final del 18 de septiembre del 2018.

1.9. Acta de Cierre de recepción de ofertas – Invitación Pública RE-008 DE 2018.

1.10. Resolución No 1010-56-12/338 del 17 de septiembre del 2018, proferida por el Jefe de Contratación del Municipio de Villavicencio.

1.11. Evaluación técnica definitiva al Proceso de Selección de Invitación Pública RE-008 DE 2018 – REGIMEN ESPECIAL, del 18 de septiembre del 2018, donde se identifica como representante legal, al hoy concejal, de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN.

1.12. Estatutos de la CORPORACIÓN LA CASA DEL ALFARERO – CENTRO PARA LA INTERVECCION A LA ADICCIÓN."

Al respecto, debe decirse que SE NIEGA, toda vez que no es el momento procesal oportuno acorde con el artículo 213 del C.P.A.C.A., que señala que se pueden decretar pruebas de oficio en dos momentos, el primero conjuntamente con las peticiones por las partes, lo que ya ocurrió en la particularidad; y el segundo, en la oportunidad procesal de decidir, es decir hasta antes de proferir sentencia, pero aquí se condiciona a que su fin sea el de esclarecer puntos oscuros o difusos en el caso en concreto, situación que no se presenta en el sub lite, pues todavía no es el momento de decidir.

Adicionalmente, cabe recordar que la oportunidad para solicitar pruebas por la parte actora es en la demanda, conforme al numeral 5º del artículo 162 ibídem., o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandante, por virtud de la reforma de la demanda permitida por el artículo 278 ibídem.

En cuanto a la solicitud de la apoderada del demandante, consistente en que se reitera el requerimiento a la EPS MEDIMAS para que certifique quién fungía como beneficiario del demandado durante los años 2018-2019, se tiene que tal requerimiento

ya se efectuó por secretaría mediante oficio SGTAM 20-1453 del 14 de julio de 2020¹¹, habiendo sido contestado por la EPS al día siguiente, pero sin que brindara completamente la información solicitada pues se limitó a indicar la afiliación de un beneficiario en calidad de hijo del demandado desde el 30 de julio de 2019, quien se encuentra vigente, sin precisar si hubo o no afiliados en calidad de beneficiarios durante el resto del período por el cual se preguntó¹².

Así las cosas, se dispone que por secretaría se requiera por última vez a la EPS aludida, para que **de manera inmediata** se sirva aclarar la anterior respuesta, en el sentido de indicar si es que durante el año 2018 y el resto del período 2019, no tuvo afiliados en calidad de beneficiarios del aquí demandado, ELKIN DE JESUS ZAPATA VALENCIA, identificado con C.C. 79372241.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

El contenido de esta providencia puede ser verificado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

11

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_ENV%3%8DO%20COMUNICACIONES_14-07-2020%202.30.38%20p.m..pdf

12

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/50001233300020200001300_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_17-07-2020%202.14.57%20p.m..pdf